GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de junio de 2015
No. 105

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA INMUEBLES Y CASAS MODULARES, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLAS CAPRICHO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2438, 2437, 2434, 2442, 2449, 2441, 2446, 2443, 1115-A1, 2577, 1129-A1, 355-B1, 2603, 1130-A1, 2596, 2611, 1124-A1, 2610, 2566, 2569, 2574, 2575, 2576, 2582, 2578, 2583, 2682, 2677, 2675, 1178-A1, 365-B1, 2696, 1179-A1, 1177-A1 y 2681.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2635, 1140-A1, 2616, 2621, 2685, 2588, 1128-A1, 1135-A1, 1133-A1, 1122-A1, 1181-A1, 1169-A1, 1075-A1 y 354-B1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INMUEBLES Y CASAS MODULARES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E :

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/233/14 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección Regional Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un condominio horizontal habitacional Tipo Residencial denominado **"RESIDENCIAL VILLAS CAPRICHO"** para el desarrollo de veinticinco viviendas, en un terreno con superficie de **8,446.65 M2. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS),** ubicado en calle Sauces No. 2325 Oriente, colonia San Miguelito, Municipio de Metepec, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acreditó la **propiedad** del predio a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura número veintiún mil setecientos setenta, volumen setecientos sesenta, tirado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00105861 de fecha treinta de abril del dos mil tres; Así como el Acta Circunstanciada de Levantamiento Topográfico Catastral y su Plano correspondiente mediante el Instrumento No. doce mil diecisiete, volumen doscientos cincuenta y siete (protocolo ordinario de fecha diez de marzo del dos mil quince.

Que la empresa está legalmente constituida según se hace constar mediante el acta número un mil doscientos cuarenta y cuatro, volumen trigésimo noveno, de fecha dos de octubre del dos mil dos, tirado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y tres del Estado de H, Matamoros Tamaulipas, México, inscrita en el Registro Público de Comercio número quinientos ochenta y cuatro, volumen tres guión doce, libro primero, de fecha veintitrés de octubre del dos mil dos.

Que mediante acta número dos mil ciento trece, volumen ciento diecisiete, de fecha once de mayo del dos mil siete, tirado ante la fe del Notario Público número doscientos noventa y nueve del H. Matamoros, Tamaulipas, se hace constar el poder notarial que otorga la empresa denominada Inmuebles y Casas Modulares, S.A. de C.V, inscrita en el Registro Público de Comercio número doscientos dieciséis, volumen tres guión cinco, libro primero de fecha once de mayo del dos mil siete, a favor del C. Gerardo Fragoso Hernández, el cual acredita su personalidad mediante la credencial para votar número 1568009853148 expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, autoriza al C. Gerardo Fragoso Hernández, representante legal de Inmuebles y Casas Modulares, S.A. de C.V., el cambio de densidad de 17 a 25 lotes en el predio antes mencionado.

Que presentó el certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fecha 19 de diciembre del dos mil catorce, en donde no se reporta gravamen del predio objeto del desarrollo.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/DO/DP/CF/0179/2014 de fecha seis de febrero del dos mil catorce y derivado de la visita de verificación efectuada al inmueble, se constató que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje sobre la calle Sauces, así como la capacidad de brindar los servicios, estando registrado en el padrón de usuarios con el No. 0301460001000300-62707, por lo que este Organismo emite Dictamen de Factibilidad, exclusivamente para veinticinco viviendas., .

La Comisión del Agua del Estado de México, (CAEM) a través de sus oficios Nos. 206B10000/FAC/123/2014 de fecha doce de agosto del dos mil catorce y 206B10000/FAC/148/2014 de fecha diez de octubre del dos mil catorce, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión..

Que mediante oficios Nos. SSC/DGPC/O-2068/2014 de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-6702/2014 de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, la Dirección General de **Protección Civil Estatal** de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, manifestó que el proyecto en estudio se considera factible en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental**, a través de los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/886/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/2752/14 de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficios Nos. 21101A000/590/2014 de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce y 21101A000//2368/2014 de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, manifestó que se considera factible llevar a cabo el desarrollo en cuestión.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Planeación y Construcción Zona de Distribución Toluca División Valle de México Sur, mediante oficio No. DPC-0429/2014 de fecha tres de marzo del dos mil catorce, informó a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la Dirección General de Planeación Urbana mediante oficio O.T. No. DPUR/116/14 de fecha seis de noviembre del dos mil catorce, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a la normatividad aplicable.

Que el Municipio de Metepec a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DUU/2623/14 de fecha quince de octubre del dos mil catorce, manifestó que considerando que cuenta con el Cambio de Densidad de 17 a 25 lotes, Licencia de Uso del Suelo y Licencia de Alineamiento; se emite su opinión favorable al proyecto en cuestión.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado **"RESIDENCIAL VILLAS CAPRICHO"** según oficio No. 224020000/3738/2014 de fecha 12 de noviembre del dos mil catorce., Folio No. CV/SC/058/2014.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/0870/14 de fecha catorce de marzo del 2014, manifestó a la **Empresa Inmuebles y Casas Modulares,** que se considera ´procedente **continúe el trámite** de autorización para condominio horizontal de tipo Residencial que se denominará **"VILLAS CAPRICHO"** para veinticinco lotes donde se desarrollaran veinticinco viviendas, mismo que ubicará en Calle Sauces No. 2325, colonia San Miguelito Metepec, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la Autorización de Condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de **$ 83,062.50 (OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL),** según recibo oficial expedido por el Municipio de Metepec No. . 367602 de fecha 08 abril 2015 de dos mil quince.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso d), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículo 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- **Se autoriza a la Empresa denominada Inmuebles y Casas Modulares, S.A. de C.V., el Condominio Horizontal Habitacional de tipo Residencial denominado "RESIDENCIAL VILLAS CAPRICHO",** como una unidad espacial integral con superficie de **8,446.65 m2. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS),** ubicado en calle Sauces No. 2325 Oriente, colonia San Miguelito, Municipio de Metepec, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para veinticinco viviendas conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Superficie de áreas privativas:	5,852.80 m2.
Superficie de vialidad privada.	2,169.03 m2.
Superficie de cajones de estacionamiento parra visitas	73.95 m2.
Superficie de áreas verdes y recreativas de uso común	350.87 m2.
Superficie de Restricción Absoluta de construcción	654.34 m2.
Superficie Total del Predio	8,446.65 m2.
Número de Áreas Privativas:	25
Número de Viviendas:	25
Número de cajones de estacionamiento para visitas:	6

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción III; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Metepec**, Estado de México, un área equivalente a **375.00 M2. (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS),** que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico, previa obtención del estudio de valores unitarios comerciales de suelo a través del IGECEM en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **250.00 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS),** que le corresponde por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico previa la obtención del estudio de valores unitarios comerciales de suelo a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo que se autoriza.

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C) Red de distribución de energía eléctrica.

D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

E) Guarniciones y banquetas.

F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, estacionamientos y andadores.

G) Jardinería y forestación.

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I) Señalamiento Vial.

J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- La Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) a través de sus oficios Nos. 206B10000/FAC/123/2014 de fecha doce de agosto del dos mil catorce y 206B10000/FAC/148/2014 de fecha diez de octubre del dos mil catorce, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Metepec, manifestó que se autorizó la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto en cuestión con el oficio No. OPDAPAS/DG/DO/DP/CF/079/2014 de fecha seis de febrero del dos mil catorce

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en los oficios Nos. 21101A000/590/2014 de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce y 21101A000//2368/2014 de fecha ocho de octubre del dos mil catorce.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Metepec, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	***Cantidad***	***Monto***
Jardín de Niños	0.100 Aulas	$ 84,216.52
Escuela Secundaria	0.400 Aulas	$ 315,706.80
Jardín Vecinal	100.00 m2.	$ 52,119.60
Zona Deportiva	120.00 m2.	$ 71,897.28
Juegos Infantiles	80.00 m2	$ 47,931.52
	TOTAL	**$ 571,871.72 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CATORCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).**

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	*Cantidad*	*Monto*
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	6.25 M2. DE CONSTRUCCION	**$ 83,611.93 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL).**

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 10,084.36 (DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVO MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$ 504,218.20 (QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**

TERCERO.- Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas a través de los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/886/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/2752/14 de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, en los oficios Nos. SSC/DGPC/O-2068/2014 de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-6702/2014 de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce y demás acciones y medidas de seguridad derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEXTO y SEPTIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.- Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción dela Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse el Comité se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto o por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$ 2'539,722.55 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).**

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **$ 40,710.08 (CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **$ 2'035,504.00 (DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL),**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a $1'536,973.00 y menor o igual a $ 2'554.698.00, norma que igualmente deberá observarse por los adquirientes de las áreas privativas.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Metepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de $ 51,609.00 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por el tipo habitacional de tipo Residencial y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de $ 58,028.48 (CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

DECIMO PRIMERO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente

acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa Inmuebles y Casas Modulares, S.A. de C.V.,** que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas,** celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO CUARTO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DECIMO QUINTO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEXTO.- El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida en los oficios Nos. SSC/DGPC/O-2068/2014 de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-6702/2014 de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente en materia de protección civil, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Metepec.

DECIMO SEPTIMO.- Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo

Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO OCTAVO.- Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DECIMO NOVENO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.- Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

VIGESIMO PRIMERO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo medio denominado **"RESIDENCIAL VILLAS CAPRICHO"**, , ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Metepec, Estado de México.

VIGESIMO TERCERO.- El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo medio denominado **"RESIDENCIAL VILLAS CAPRICHO"**, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

VIGESIMO CUARTO.- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º., del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los __ocho__ días del mes de __abril__ del dos mil quince.

AUTORIZA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA

LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

C. CARLOS QUINTANA RODRIGUEZ.

MARIA GUADALUPE VILLAVICENCIO CARDONA, apoderada legal de SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, en el expediente 1535/2013, solicita en vía de controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar sobre GUARDA Y CUSTODIA, se emplace a CARLOS QUINTANA RODRÍGUEZ; fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, manifiesta que, inició una relación sentimental con CARLOS QUINTANA RODRÍGUEZ, a partir del 12 de enero de 1996, con quien comenzó a vivir en unión libre durante seis meses; 2.- Que SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, manifiesta que junto con el hoy demandado, procrearon 3 hijas de nombres XIOMARA MONSERRAT, AMERICA ITZEL Y ASLIM VALERIA todas ellas de apellidos QUINTANA GARDUÑO, de 16, 14 y 12 años respectivamente, 3.- Que SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, manifiesta que junto con el demandado, establecieron su último domicilio conyugal en Lago Gran Oso número 100, Colonia Pirules C.P. 57500, en Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que el domicilio actual de la suscrita SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO así como de las menores mencionadas anteriormente es el ubicado en 875 W41 St. Sn. Bernardino, California, Postal Code 92407, en Estados Unidos; 4.- Que SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, manifiesta, que cuando comenzó a vivir con el demandado CARLOS QUINTANA RODRÍGUEZ, se llevó a cabo en medio de violencia, ya que había gritos de parte del demandado hacia ella y sus menores hijas, isultos y malos tratos, llevando a las menores en un ambiente no apto para ellas; 5.- Manifiesta, que el demandado, nunca tuvo un trabajo estable, que llegaba al domicilio diciendo que lo habían despedido, cuando no llevaba ni una semana en el trabajo, pero era por falta de interés, llegaba tarde y siempre faltaba por quedarse dormido, esa falta de responsabilidades y de interés hacia la suscrita y a sus hijas, además de los malos tratos, hicieron que hubiese discusiones de pareja, pues los reclamos por falta de dinero y atención a las niñas era siempre el tema de discusión: 6.- Manifiesta SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, que cuando habitó con el demandado siempre estuvo bajo amenaza de que le quitaría a las niñas si lo denunciaba por el maltrato y las agresiones, y que el demandado consumía drogas y alcohol, en reiteradas ocasiones, lo que se comprueba que era una persona violenta y que siempre tenía problemas con las menores; 7.- Manifiesta que por existir problemas conyugales continuas y dado que el demandado dejaba de acudir al domicilio conyugal dejando en total desamparo a sus hijas, y que ya estaba al grado de golpear a las menores, la suscrita SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, decidió irse a vivir a Estados Unidos de América, para tratar de mejorar su vida y las de sus hijas, llevándoselas consigo, esto en enero del 2003, quedándose el C. CARLOS QUINTANA RODRÍGUEZ, en el domicilio conyugal; 8.- Manifiesta que al demandado se le trató de buscarlo en el Estado de México, mediante algunos conocidos, y éstos mencionaron que había estado preso y que andaba en calidad de indigente, es todo lo que se supo de él, se le buscó para que se hiciera responsable de las menores y no hubo respuesta, hasta el día de hoy no se sabe nada del paradero del C. CARLOS QUINTANA RODRÍGUEZ, dejando a las niñas en total abandono y comprometiendo la salud, el desarrollo y bienestar de las menores, haciéndose la C. SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, cargo en todo momento de los gastos y responsabilidades; 9.- Manifiesta la C. SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, que por verse en la gran necesidad de sobrevivir y sacar a su tres hijas adelante, comenzó a trabajar en Estados Unidos por su cuenta, en una maquiladora, toda vez que las menores estudian, es necesario tener la guarda y custodia, para realizar diversos trámites escolares en ese país, ya que sin ese requisito se truncarán los estudios de las niñas y por ende su desarrollo escolar; 10.- Manifiesta, que por ese motivo y por falta de interés del hoy demandado C. CARLOS QUINTANA RODRIGUEZ, y a pesar de tratar de localizarlo en algún lado no se ha podido, pues no se tiene conocimiento de su paradero, es que solicito de usted se otorgue la GUARDA Y CUSTODIA a la C. SUSANA GARDUÑO VILLAVICENCIO, de manera provisional, y en su momento procesal oportuno de manera definitiva, a favor de sus menores hijas de nombres XIOMARA MONSERRAT, AMERICA ITZEL Y ASLIM VALERIA todas ellas de apellidos QUINTANA GARDUÑO.

Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado éste plazo, no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaria para que se instruyan de las mismas. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día veinte de marzo del dos mil quince.

Validación. Fecha de acuerdos que ordena la publicación: el día 18 dieciocho de febrero del año dos mil quince 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.- Rúbrica.

2438.- 21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA FRACCIONADORA LAS JACARANDAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, REPRESENTANTE O GESTOR QUE LO REPRESENTE.

Por medio del presente, se hace saber que dentro de los autos del expediente número 203/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DELFINA CALDERON DE RUIZ, en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y DAVID GARCIA PEÑA, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a la parte codemandada persona jurídico colectiva Fraccionadora Las Jacarandas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena por este conducto emplazar a Juicio a dicho codemandado citado, en los siguientes términos:

Se ordena su publicación del presente medio por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia que, si no comparece por apoderado, representante o gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al auto de diez de abril del año dos mil quince.

Relación sucinta de la demanda: La parte actora reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A). De FRACCIONADORA JACARANDAS, S. DE R.L. y del señor DAVID GARCIA PEÑA, la Usucapión del lote 9 manzana 25 "A" del Fraccionamiento Las Jacarandas son superficie aproximada de 143.93 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: 17.95 metros colindando con lote 8. al sur: 18.05 metros colindando con lote 10, al poniente: 8.01 metros colindando con lotes 22 y 23, al oriente: 8.00 metros colindando con calle Chihuahua, inmueble que actualmente se identifica como el ubicado en la calle de Chihuahua número 118 del Fraccionamiento Las Jacarandas en Tlalnepantla, Estado de México, B). Del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO la cancelación de la inscripción efectuada bajo el folio real electrónico 00085069 y que aparece a favor de FRACCIONADORA JARACANDAS S. DE R.L., relativa al inmueble objeto de la presente Usucapión.

Expedido en Tlalnepantla de Baz, México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril del año dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.- Rúbrica.

2437.- 21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: JUAN VAZQUEZ ACOSTA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1125/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Usucapión, promovido por JORGE LUIS RAMIREZ HERNANDEZ, en contra del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) y JUAN VAZQUEZ ACOSTA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La Usucapión que ha operado en mi favor respecto del predio ubicado en lote 9, manzana 62, del Fraccionamiento Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote 8, al sureste: 12.00 metros con calle Alondras; al suroeste: 10.00 metros con lote 10, y al noroeste: 12.00 metros con carretera México-Pachuca. B).- La cancelación de la partida que corresponda al predio descrito con antelación, con los datos registrales siguientes: partida 1 A 1972, volumen 233, libro primero, sección primera, a favor del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) de fecha 20 de febrero de 1974. C.- La inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada del presente Juicio ante el Instituto de la Función Registral, Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en mi favor en el asiento correspondiente a fin de que me sirva como título legítimo de propiedad del bien inmueble de referencia señalando sustancialmente como hechos de la demanda que: 1.- Desde el día 2 de febrero de 1995, vengo poseyendo a título de dueño, en calidad de propietario en forma pacífica, continúa, de buena fe y pública el predio descrito en la prestación A). 2.- La causa generadora de la posesión, se debe a la transmisión de dominio hecha en mi favor por el señor JUAN VAZQUEZ ACOSTA, mediante contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble motivo de este Juicio, tal y como se demuestra con el original de referencia. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde el 2 de febrero de 1995, día de la celebración del contrato de compraventa a que hago referencia, el señor JUAN VAZQUEZ ACOSTA, en ese mismo acto me hizo entrega material y física del inmueble motivo de éste Juicio y por dicho acto, he venido poseyendo desde esa fecha el lote de referencia, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública. 4.- Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción expedido a mi favor por la Registradora de la Propiedad de Ecatepec y Coacalco, resulta que el bien inmueble se encuentra inscrito en esa oficina a favor de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS). 5.- En virtud de lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que por la enajenación del bien inmueble por haber transcurrido, el tiempo en las condiciones señaladas con antelación, respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el predio en cuestión y cuya usucapión reclamo, me he convertido en el propietario de dicho inmueble, por lo que se me ha de reconocer con tal carácter, ordenando en su oportunidad al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación de la partida que aparece inscrita a favor de la parte demandada y por consecuencia la inscripción a mi favor del predio cuya usucapión que reclamo en la vía y forma propuesta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocho de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de abril del año dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.- Rúbrica.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocho de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de abril del año dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.- Rúbrica.

2434.- 21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 163/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ROSALIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, en contra de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC; Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SERVICIO ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION ADMINISTRATIVA LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha seis de marzo de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, por conducto de la persona que

legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita; Relación sucinta de la demanda: A) La declaración de que se ha consumado y ha adquirido la actora por Usucapión la casa marcada con el número 10 del conjunto en condominio ubicado en avenida Parque de Cádiz número 96, Colonia Parques de la Herradura, código postal 52786, Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 199.72 m2 de terreno y 278.90 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 15.80 m, con predio de la casa No. 8; al suroeste: 0.42 con área posterior del conjunto y 16.93 m, con edificio de departamentos; al noroeste: 12.06 m, con área posterior del conjunto; y al sureste: 12.106 m, con acceso común a predios interiores del conjunto. B) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Hechos. Con fecha seis de febrero de dos mil tres, celebraron contrato de compraventa la inmobiliaria "BINYAN, S.A. DE C.V." y la hoy actora, respecto de la casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas en el párrafo que antecede, constándole este hecho a MONICA MARTIN ORDORICA y ROBERTO ANDRADE YUDICO; que con fecha nueve de abril de dos mil catorce, el Lic. Gilberto López Mejía, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, expidió copia certificada del documento que se encuentra en el libro del volumen 1109, libro primero, sección primera, partida 1106 a la 1118, de fecha 5 de noviembre de 1992, relativa a la compraventa partida 1112, de la inscripción del asiento registral que ampara la casa con la ubicación, medidas y colindancias señaladas, en el cual aparece como propietario "BINYAN, S.A. DE C.V.", con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, el Lic. Gilberto López Mejía, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, certificó con folio real electrónico número 00080793 la casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas; con fecha seis de febrero de dos mil tres, la hoy demandada puso en posesión del terreno y casa mencionada a la hoy actora, estando presentes en dicho acto MONICA MARTIN ORDORICA, VIVIAN VALERA BEJAR y MOISES ROMANO KOSSIN; que es conocido de todos sus vecinos que desde el seis de febrero de dos mil tres la hoy actora entró en posesión en concepto de propietaria de inmueble mencionado, y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio, como haber terminado con acabados de la casa en su interior, ya que se le entregaron en obra negra, para ahí establecerse con sus hijos y su difunto esposo, el cual hasta la fecha no han desocupado, ya que en el inmueble de este Juicio ha establecido su domicilio y ha contratado servicio de línea telefónica fija desde el 27 de febrero de 2003, el cual sigue usando hasta la fecha, que es del conocimiento de todas las personas que desde el seis de febrero de dos mil tres, se ha establecido en posesión inmueble materia del Juicio y hasta la fecha, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y sin que haya interrumpido su posesión, manifestando todo el tiempo que es la dueña del mismo ya que lo adquirió por contrato de compraventa, ostentando la titularidad del inmueble por más de diez años, hecho que es del conocimiento de todos; que al solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la expedición del folio real electrónico número 00080793 correspondiente al inmueble mencionado, se percata que el titular es "BINYAN, S.A. DE C.V." y además en el folio se encuentra una hipoteca que corresponde a la escritura 10,440 a favor de GABRIEL BENAVIDES VALDEZ quien cede por escritura 95,771 al cesionario FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, un embargo deducido del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla mediante oficio s/n exhorto 796/97-2 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE "BINYAN S.A. DE C.V." y un embargo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de "BINYAN S.A. DE C.V." es por lo que se llama a Juicio a la citadas personas morales a fin de que comparezcan al Juicio.

Se dejan a disposición del representante legal de FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diecinueve de marzo de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de marzo de 2015.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

2442.- 21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

A: PASCACIO SERGIO GARCIA ESCUTIA.

Se le hace saber que en el expediente número 25/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTIN ALMARAS SANCHEZ, en contra de MIGUEL ANGEL QUEVEDO DAVILA, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que MARTIN ALMARAS SANCHEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones:

A) La desocupación y entrega material y jurídica del bien inmueble que actualmente tiene en posesión el demandado y que se encuentra ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, cuya descripción, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote de terreno en la Zona Siete, manzana uno, lote ocho, que mide y linda: al noreste: 18.50 metros con lote siete; al sureste: 10.36 metros con calle Jesús Carranza; al suroeste: 19.60 metros con lotes nueve y diez; al noroeste: 10.80 metros con lote seis. Con una superficie de 201 (doscientos un) metros cuadrados. Actualmente, a dicho inmueble le corresponde el número 596 de la calle Jesús Carranza, Colonia Moderna de la Cruz, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

B) El pago de gastos y costas que se origen con motivo de la tramitación el presente juicio, hasta su total liquidación.

Por considerar en lo sustancial que, el actor es propietario del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que adquirió por contrato de compraventa en fecha cinco de agosto de dos mil trece celebrado con FILEMON HERNANDEZ GONZALEZ, por conducto de su apoderado legal, OSCAR HERNANDEZ FLORES, en su carácter de vendedor. Asimismo, se da el caso de que el ahora demandado MIGUEL ANGEL QUEVEDO DAVILA, sin derecho alguno, tiene en posesión el bien inmueble motivo del presente asunto, a pesar de habérselo requerido en forma extrajudicial, argumentando este que no se va a salir y que le haga como quiera. Por lo que por auto de veintinueve de enero de dos mil quince, se ordenó llamar a juicio al Contador PASCACIO SERGIO GARCIA ESCUTIA.

Por lo que emplácese a PASCACIO SERGIO GARCIA ESCUTIA, por edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse el edicto en la puerta del Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 de mayo de 2015.- Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.- Rúbrica.

2449.- 21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 219/2013.
JUICIO: MEDIOS PROVISIONALES POR AUSENCIA.
ACTOR: MARCOS TEODORO MONTALVO SANCHEZ.
DEMANDADOS: JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO, ULISES MARCOS MONTALVO DIAZ y LUIS IGNACIO MONTALVO DIAZ.

MARCOS TEODORO MONTALVO SANCHEZ promoviendo por mi propio derecho...Por medio de este escrito, vengo a demandar la C. JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO y a los CC. ULISES MARCOS MONTALVO DIAZ y LUIS IGNACIO MONTALVO DIAZ, quienes pueden ser legalmente notificados y emplazados al presente juicio en...PRESTACIONES. DE LOS CC. ULISES MARCO MONTALVO DIAZ y LUIS MONTALVO DIAZ, demandando: 1.- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva a favor del suscrito... Y DE LOS C.C. JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO y a los C.C. ULISES MARCOS MONTALVO DIAZ y LUIS IGNACIO MONTALVO DIAZ. 2.- La cesación provisional y en su oportunidad definitiva, de pago de la pensión alimenticia que se decrete a favor de los hoy demandados dentro del expediente 159/1984 del índice estadístico del Juzgado Primero Familiar de Toluca, México y mediante sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 3.- En forma solidaria y mancomunada el pago de la cantidad que resulte a mi favor por concepto de devolución de pensión alimenticia y que han cobrado undebidamente los demandados desde la fecha en que dejaron de necesitarla...4.- El pago de los intereses legales que han ganado la cantidad que han cobrado indebidamente los demandados, desde la fecha en que dejaron de necesitar la pensión alimenticia...5.- El pago de gastos y costas...HECHOS 1.- En fecha 5 de octubre de 1977, contraje matrimonio civil con la hoy demandada JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO... 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombre ULISES ARCOS y LUIS IGNACIO ambos de apellidos MONTALVO DIAZ...3.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en...4.- Desde el 13 de octubre de 1982, el suscrito y la codemandada JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO, nos encontramos totalmente separados sin hacer vida matrimonial. 5.- En fecha 29 de marzo de 1984, la codemandada JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO por su propio derecho y en nombre y representación de, en aquella temporalidad sus menores hijos, hoy codemandados, en vía ordinaria civil, inicio en contra del hoy suscrito juicio relativo a pago de alimentos a su favor y a los hijos que procreamos, el cual se tramito ante el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México bajo el expediente 159/1984...5.- Según auto inicial que se dictó en ese juicio en fecha 30 de marzo de 1984, se ordenó girar oficio al Jede de personal del Hospital Central Militar para que me descontara por concepto de pensión alimenticia...6.- Llevado que fue el juicio por todas sus etapas, en fecha 8 de noviembre de 1984, se dictó sentencia la cual causo ejecutoria por Ministerio de Ley...7.- En la actualidad ha ocurrido un cambio de circunstancias que se tomaron originalmente para la concesión de dicha pensión...8.- En efecto por lo que respecta a la señora JOSEFINA SOFRONIA DIAZ ALTAMIRANO, y el suscrito, desde la fecha 13 de octubre de 1982, a esta fecha hemos vivido separados...9.- Por lo que respecta a los hijos que procreamos durante nuestro matrimonio de nombres ULISES MARCOS MONTALVO DIAZ y LUIS IGNACIO MONTALVO DIAZ, éstos han cumplido su mayoría de edad...10.- Por tal motivo los codemandados han dejado de necesitar los alimentos que se decretaron a su favor, llevando quince años, cobrando indebidamente pensión alimenticia sin necesitarla...11.- Así las cosas y en virtud de que actualmente se me descuenta el sesenta por ciento de mis percepciones y demás prestaciones que obtengo como pensionado...12.- Cabe mencionar a su Señoría, que el suscrito en la actualidad cuenta con una edad de cincuenta y siete años, y me encuentro enfermo, y por mi edad ya no me proporcionan empleo en ningún lado...

En términos del auto del auto del catorce de enero dos mil quince y visto y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados en autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de ULISES MARCOS **MONTALVO DIAZ, por lo que con fundamento en lo dispuesto por** en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a ULISES MARCOS MONTALVO DIAZ por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

EXPIDANSE A LA PROMOVENTE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE AUTO.-DOY FE.-METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE ENERO DEL 2015.-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2441.-21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HORNOS LUCAVA, S.A. DE C.V. y THELMA IDALIA JASSO FABELA.

En el expediente número 417/2014, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por MARIA DEL CARMEN

REYES HERNANDEZ en contra de HORNOS LUCAVA S.A. DE C.V. y THELMA IDALIA JASSO FABELA, demanda de la empresa HORNOS LUCAVA S.A. DE C.V., las siguientes: PRESTACIONES: A).- La Desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en la calle de Emiliano Zapata, Bodega número 2, en Lerma, Estado de México, por la falta de pago de las mensualidades de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil catorce, más las que se sigan causando hasta su total devolución y entrega. B).- El pago de la rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, a razón de 26,803.00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), mensuales más IVA, menos retenciones de Ley, más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo la desocupación y entrega del bien inmueble materia del arrendamiento, C).- El pago de intereses moratorios a razón del 3% mensual, sobre el monto de las rentas vencidas, por falta de pago oportuno de las mismas en los términos pactados en la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento que rige nuestra relación. D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, también demanda de la obligada solidaria THELMA IDALIA JASSO FABELA las siguientes: PRESTACIONES: A).- Las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, a razón de 26,803.00 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), mensuales más IVA, menos retenciones de Ley, enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil catorce, a razón de $27,867.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más IVA, menos las retenciones de Ley, más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo la desocupación y entrega del bien inmueble materia del arrendamiento, lo anterior en caso de que la obligada principal no haga el pago de las mismas. B).- El pago de intereses moratorios a razón del 3% mensual, sobre el monto de las rentas vencidas, por falta de pago oportuno de las mismas en los términos pactados en la Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento que rige nuestra relación. HECHOS.- 1.- En la Ciudad de Toluca, en fecha primero de mayo de dos mil once, las partes celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle de Emiliano Zapata, número 232, Colonia Emiliano Zapata, Bodega número 2 en Lerma, Estado de México, contrato en el cual THELMA IDALIA JASSO FABELA, firmó en su carácter de obligado solidario, las partes convinieron que la parte arrendataria se obligaba a usar y destinar el inmueble para bodegas, oficinas y comercio al por mayor de otros productos derivados de la planificación y que a partir del primero de mayo de dos mil once el arrendatario se dio por recibido materialmente del inmueble objeto materia del arrendamiento, en perfectas condiciones de uso, higiene y salubridad, las partes contratantes convenimos que a la terminación del arrendamiento sin importar la causa, la arrendataria se obligaba a devolver el inmueble en el mismo estado y condiciones que lo recibió, conjuntamente con las reparaciones y mejoras efectuadas cuando así lo disponga el arrendador, así también se convino que la arrendataria se obligaba a pagar directamente a la persona, institución o empresa o autoridad correspondientes, por su cuenta y cargo en tiempo y forma todos los importes que se adeuden por el consumo de energía eléctrica, agua, gas, mantenimiento, teléfono, cualesquiera otros servicios contratados para beneficio del inmueble, también así se convino que si alguna de las partes no cumplía con cualquiera de las obligaciones a su cargo, ya sea por disposición legal o con motivo de la celebración del contrato mencionado, la parte afectada por el incumplimiento de la otra necesita interponer alguna acción legal para poder rescindir el presente contrato y/o para cobrar la pena convencional y/o para obtener el rembolso de las sumas de dinero que hubiere tenido que erogar, honorarios y gastos de abogados, costas y gastos judiciales, hipótesis que se actualiza en el presente caso, ya que al no cumplir la arrendataria con el pago de las rentas causadas desde el mes de febrero de dos mil trece hasta el corriente mes se ha visto en la imperiosa necesidad de iniciar el presente juicio con el debido patrocinio legal, en el numeral 3.1 de la Cláusula 3 del multicitado contrato de arrendamiento las partes contratantes convinieron en que la vigencia del arrendamiento sería de un año e iniciaría a partir del primero de mayo de dos mil once y que el plazo era forzoso para ambas partes y que el importe de la renta mensual sería obligatoria aún y cuando el inmueble se usará por fracciones de tiempo, en el entendido de que la renta se incrementaría cada año aplicando el índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México, correspondiente a los últimos doce meses, las partes contratantes convivieron que el pago del arrendamiento debería de efectuarse en el día y lugar acordados, obligándose el arrendatario a pagar el interés moratorio del 4% mensual por cada día transcurrido de mora y es el caso que la arrendataria no ha cumplido con el pago puntual de ese importe de la renta mensual, por lo que ha lugar a reclamarle el pago de los intereses moratorios que habrán de liquidarse en ejecución de sentencia, las partes convinieron que el precio a pagar por el arrendamiento del inmueble sería inicialmente la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el IVA y retenciones correspondientes que tiene que hacer una persona moral fiscalmente, libres de cualquier gravamen o cargo, cantidad que se obligó a pagar la arrendataria a favor de la arrendadora, de igual forma se convino que la arrendataria se obligaba a pagar puntualmente la renta, los primero cinco días de cada mes, sin necesidad de recordatorio o requerimiento alguno, mediante depósito bancario en la cuenta bancaria contratada por la arrendadora, pero lo arrendataria no ha cumplido en forma y términos con su obligación de pago de renta correspondiente adeudado a la fecha la cantidad correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, más el importe de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil catorce, es importante citar que el importe de las rentas se incrementó debido al acuerdo de voluntades de los contratantes, en la Cláusula 5 del multicitado contrato las partes convinieron que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del arrendatario y a favor de la arrendadora, principalmente por lo que hace al pago de renta servicios y penas convencionales, el obligado solidario por su propio derecho se constituye en tal carácter (obligado solidario y fiador) en la inteligencia de que soy responsabilidad y obligación solidaria continuarán vigentes hasta en tanto concluya el arrendamiento del inmueble incluyendo sus posibles prórrogas e incluso hasta en tanto se devuelva la posesión física y jurídica de los inmuebles a la arrendadora y queden íntegramente cubiertas todas las pensiones rentísticas principales y accesorias que se adeuden por el arrendatario a la arrendadora conforme a los términos del multicitado contrato de arrendamiento, pudiendo exigir la arrendadora del arrendatario y el obligado solidario indistintamente el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el arrendatario.

Es el caso que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-Doy fe.-Validación fecha de

acuerdo que ordena la publicación trece de abril de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

2446.-21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 164/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MONICA MARTIN ORDORICA, en contra de BINYAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FACTORING ANAHUAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION ADMINISTRATIVA LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha trece de marzo de dos mil quince, ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos o contestada en sentido negativo según sea el caso, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles: Relación sucinta de la demanda: A).- La declaración de que se ha consumado y a adquirido la suscrita por usucapión el departamento marcado con el número 13 del conjunto en condominio ubicado en Avenida Parque Cádiz número 96, Colonia Parques de la Herradura, C.P. 52786, Huixquilucan, Estado de México, con superficie de 256.49 m2, construido sobre el área superior del departamento número 12 y en su parte superior con el departamento número 14, más los cajones de estacionamiento números 5 y 6 del estacionamiento inferior y el cajón número 6 del estacionamiento superior que tiene las medidas y colindancias siguientes: cajón número 5 del estacionamiento inferior con un área de 9.24 m2., al norte: 4.20 m colinda con cajón número 6, muro en medio; al sur; 4.20 m colinda con cajón número 4; al este: 2.20 m colinda con área común de circulación; y al oeste: 2.20 m colinda con muro. Cajón número 6 del estacionamiento inferior con un área de 9.24 m2., al norte: 4.20 m colinda con cajón número 7; muro en medio; al sur: 4.20 m colinda con cajón número 5, muro en medio; al este: 2.20 m colinda con área común de circulación; al oeste: 2.20 m colinda con muro. Cajón número 6 del estacionamiento superior con un área de 12 m2. Al norte: 2.40 m colinda con pretil, muro en medio; al sur: 2.40 m con área común de circulación; al este: 5 m colinda con casa vigilante; al oeste: 2.20 m colinda con cajón número 7. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. Con fecha diez de febrero de dos mil tres, celebraron contrato de compraventa la Inmobiliaria "BINYAN, S.A. DE C.V." y la hoy actora, respecto del departamento cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas en el párrafo que antecede, constándole este hecho a GRACIELA DEL ROCIO PONCE DE LEON MANRIQUE y ROSALIA RODRIGUEZ DE MENDOZA; que con fecha nueve de abril de dos mil catorce, el Lic. GILBERTO LOPEZ MEJIA, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió copia certificada del documento que se encuentra en el Libro del volumen 1109, Libro Primero, Sección Primera, Partida 1106 a la 1118, de fecha 5 de noviembre de 1992, relativa a la compraventa partida-1112, de la inscripción del asiento registral que ampara el departamento marcado con el número 13 con la ubicación, medidas y colindancias señaladas, en el cual aparece como propietario "BINYAN, S.A. DE C.V."; con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, el Lic. GILBERTO LOPEZ MEJIA, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, certificó con Folio Real Electrónico número 00080796 el departamento cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas; con fecha diez de febrero de dos mil tres, la hoy demandada puso en posesión del departamento mencionado a la hoy actora, estando presentes en dicho acto ROSALIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, VIVIAN VALERA BEJAR y MOISES ROMANO KOSSIN; que es conocido de todos sus vecinos que desde el seis de febrero de dos mil tres la hoy actora entro en posesión en concepto de propietaria de inmueble mencionado, y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio, como haber terminado con acabados de la casa en su interior, para ahí establecerse con sus hijos y su difunto esposo, el cual hasta la fecha no han desocupado, ya que en el inmueble de este juicio ha establecido su domicilio, aclarando que la correspondencia llega como Parque de Cádiz no 96 int 14 Parques de la Herradura, C.P. 52786 Huixquilucan, Estado de México; que es del conocimiento de todas las personas que desde el diez de febrero de dos mil tres, se ha establecido en posesión inmueble materia del juicio y hasta la fecha, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y sin que haya interrumpido su posesión, manifestando todo el tiempo que es la dueña del mismo ya que lo adquirió por contrato de compraventa, ostentando la titularidad del inmueble por más de diez años, hecho que es del conocimiento de todos; que al solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la expedición del Folio Real Electrónico número 00080796 correspondiente al inmueble mencionado, se percata que el titular es "BINYAN, S.A. DE C.V.", y además en el folio se encuentra una hipoteca que corresponde a la escritura 10,440 a favor de GABRIELA BENAVIDES VALDEZ quien cede por escritura 95,771 al cesionario FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, un embargo deducido del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla mediante oficio s/n exhorto 796/97-2 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", y un embargo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", es por lo que llama a juicio a las citadas personas morales a fin de que comparezcan al juicio.

Se dejan a disposición del representante legal de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación consistente en el Diario Ocho Columnas y Boletín Judicial del Estado de México.

Huixquilucan, México, dieciocho de marzo de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de marzo de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

2443.-21 mayo, 1 y 10 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SRIA. "A".

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LEGORRETA SANTOS MARIA ELENA en contra de ROLANDO GOMEZ REBELO y OTRA, expediente número 739/2004. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en: CASA NÚMERO SIETE, CONSTRUIDA SOBRE LOTE 43 CUARENTA Y TRES ROMANO, PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE RESULTÓ DE LA FUSIÓN DE LOS DENOMINADOS EL TEMASCAL, EL CHABACANO Y EL TEJOCOTE, EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, ACTUALMENTE INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 10 DIEZ, DE LA CALLE CRUZ DEL CRISTO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO COMERCIALMENTE RESIDENCIAL BUGAMBILIAS, sirviendo de base, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2'683,00.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), que resultó del avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte actora y ser el más alto, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada: y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, por lo que se convocan postores.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 11 DE MAYO DE 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. VIRGINIA LÓPEZ RAMOS.- RÚBRICA.

1115-A1.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. 232/2004.
SRIA. "B".

En los autos principales del Juicio Especial Hipotecario seguido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE ANTONIO CASTILLO LUNA, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Fabiola Vargas Villanueva mediante auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, señaló las doce horas del veintidós de junio del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto de inmueble hipotecado consistente en la vivienda 30, conjunto en condominio sin número oficial (conocido comercialmente como El Potrero Dos), construido sobre la fracción 4 resultante de la subdivisión del terreno denominado El Potrero, ubicado en la calle Onimex número exterior sin número, lote 30, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y es valor del inmueble la cantidad de $559,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces en el periódico "El País", en los tableros de avisos de la Tesorería y en los del Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en Ecatepec, Estado de México en el periódico de mayor circulación en esa Entidad y en los sitios públicos de costumbre por igual plazo.- México, D.F., a 7 de mayo del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.- Rúbrica.

2577.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

(NOTIFICACION).

En los autos del expediente 1075/14, relativo al Juicio Ordinario Civil SOBRE Petición de Herencia, promovido por MARÍA MARTHA MORALES MARTINEZ por su propio derecho y en representación de su hija EVA EDITH GARCIA MORALES, en contra de JUAN DE DIOS GARCÍA FLORES en su calidad de albacea y adjudicatario y a MIGUEL GARCIA FLORES en su calidad de adjudicatario; en proveído de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se radicó en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla el juicio Ordinario Civil SOBRE Petición de Herencia, promovido por MARIA MARTHA MORALES MARTINEZ, en contra de JUAN DE DIOS GARCIA FLORES en su calidad de albacea y adjudicatario y a MIGUEL GARCÍA FLORES en su calidad de adjudicatario, de las que pide las siguientes prestaciones A) la declaración que somos legitimas herederas del finado MIGUEL GARCIA PAYAN, en calidad de hija y cónyuge, B) la entrega de los bienes hereditarios con sus accesiones, que nos corresponden en la sucesión del que en vida llevo el nombre de MIGUEL GARCIA PAYAN, D) la indemnización que su señoría estime justa y legal, E) la rendición de cuentas; en virtud que se desconoce el domicilio de MIGUEL GARCIA FLORES, en cinco de enero de dos mil quince se ordenó girar oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBUCO para que informaran a este Juzgado si se encuentra registrado en sus archivos el demandado y en su caso el domicilio con que cuenta, rindiendo su informe todas sin obtener la localización de la citada persona, ante la imposibilidad de poder localizar al demandado MIGUEL GARCIA FLORES, en auto de cuatro de mayo de dos mil quince se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, quedando copias de traslado en la secretaria del Juzgado para que sean entregados al demandado lo anterior para que este en aptitud de que conteste la incoada en su contra. Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí o por apoderado legal de seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los doce días del mes de mayo de dos mil quince.

Auto que ordena la publicación de edictos: cuatro de mayo de dos mil quince, expedido por el Lic. GERARDO DIOSDADO MALDONADO, Primer Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

1129-A1.- 1, 10 y 19 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MODESTO GUADALUPE JUAREZ AGUILAR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once 11 de mayo del año 2015 dos mil quince, dictados en el expediente

número 12/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por GABRIEL JIMENEZ RUIZ, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del predio ubicado en el lote 05 cinco, manzana 55, de la calle Antonio Cazo, número oficial 108, Colonia México, Segunda Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 06, al sur: 10.00 metros con calle sin nombre, al oriente: 20.00 metros con calle sin nombre, al poniente: 20.00 metros con lote 04. B).- El pago de gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que la causa generadora de su posesión lo es el contrato de compraventa de fecha 30 treinta de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, con Usted, por la cantidad de $1,300.000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fecha desde la cual se ostenta como propietario del predio en forma continua, pacífica y de buena fe, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 432, volumen 174, libro primero, sección primera, a favor de Usted. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" o "El Rapsoda", y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 18 dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de mayo de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

355-B1.-1, 10 y 19 junio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

ASUNTO: CITACION DE JOSE DE JESUS GUZMAN TORRES y/o JESUS GUZMAN TORRES.

En los autos del expediente 65/2014, relativo al Juicio Declaración de Ausencia, promovido por AGUSTIN IBARRA ORTIZ, el Juez del conocimiento por auto dictado en fecha quince de mayo de dos mil quince, en relación al auto de catorce de octubre de dos mil catorce, ordena una relación sucinta del escrito inicial, los que se publicarán tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población y en la parte conducente refiere, declaración de ausencia del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, se aclara que es la misma persona, manifestando a su Señoría que no existe litigio alguno con otro interesado, por lo que no se promueve juicio, a efecto de realizar las siguientes: medidas provisionales, declaración de ausencia del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, en razón del trascurso de 32 años 8 meses, sin haber tenido noticias de él o de representante legal nombrado por mismo el ausente. B).- Se nombre a la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, Depositario, Administradora y Representante, de Declaración de Ausencia del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, en lo referente a su único bien inmueble de mi aún esposo, en razón de ser mi derecho legítimo y se excluya del derecho de garantía. C).- Se otorgue a la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, poder para realizar los trámites necesarios para el aseguramiento de nuestro único patrimonio familiar, bien inmueble ubicado en la calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, Estado de México, y que fue adquirido por medio de un Crédito de INFONAVIT, tramites de escrituración que se encuentran inconclusos a consecuencia de la ausencia de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona. D)- Se contemple el periodo de tiempo transcurrido entre el veinte de marzo del año mil novecientos ochenta y uno al día de hoy siete de enero del año dos mil catorce, que suman un total de treinta y dos años, nueve meses, sin tener noticias alguna de su paradero, por sus familiares directos, lugares que solíamos frecuentar, cercas de su lugar de trabajo y a los alrededores de nuestro domicilio, así como innumerables llamadas a familiares y conocidos. E).- Se ordenen las publicaciones edictos, a efecto de dar debido seguimiento a este procedimiento no contencioso. F).- Dar vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que haga su manifestación. G).- Personas que no es necesario ser citas a este Procedimiento no Contencioso, en virtud que ambas firman el escrito inicial de este procedimiento, dándose por notificadas del mismo, de conformidad y es su voluntad de ambas: A.- ZORAIDA AURORA GUZMAN IBARRA. B.- DEYANIRA PAMELA GUZMAN IBARRA, con domicilio ubicado calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, Estado de México, quienes viven en la misma casa de la suscrita actora. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan su conformidad y voluntad propia, que a su Señora madre AGUSTINA IBARRO ORTIZ, sea nombrada depositaria y en su momento procesal oportuno se le declare Administradora y Representante de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona. En cuanto a los hechos: 1.- Con fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, nació JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, lo acredito copia certificada de acta de nacimiento, expedida por Oficialía del Registro Civil número uno, San Felipe, Estado de Guanajuato, que exhibo con éste ocurso, anexo uno. 2.- La suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, el día nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, contraje matrimonio con JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, acto que acredito con copia certificada de acta de matrimonio, expedida por la Oficialía del Registro Civil número uno, San Felipe, Estado de Guanajuato, que exhibo con éste ocurso, anexo dos. 3.- De nuestro matrimonio procreamos a dos hijas de nombre ZORAIDA AURORA GUZMAN IBARRA, quien nació el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, lo acredito con copia certificada de acta de nacimiento, expedida por C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, se exhibe con este ocurso, anexa tres, y DEYANIRA PAMELA GUZMAN IBARRA, quien nació el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, lo cual se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil Número Uno, San Felipe, Estado de Guanajuato, se exhibe con este ocurso, anexo 4, hijas con las que habitamos el hogar conyugal, la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ y mi esposo JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona. 4.- El inmueble que habita la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, con sus hijas ZORAIDA AURORA GUZMAN IBARRA y DEYANIRA PAMELA GUZMAN IBARRA, ubicado calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra a nombre de JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, fue adquirido a través de un crédito otorgado por INFONAVIT, el primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, lo acredito con el certificado de entrega de la vivienda número 190853, aparece la suscrita actora, en su carácter de cónyuge, en razón

de su régimen matrimonial, se exhibe en original con firmas autógrafas, anexo 5. A partir de la ausencia JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, aproximadamente en el mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno, la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, realice pagos ante INFONAVIT, para que no se perdiera el crédito del bien inmueble que poseemos mis hijas y la suscrita actualmente. 6.- Con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, INFONAVIT, mando un aviso dirigido a JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, esposo de la suscrita, para que se firmara en compañía cónyuge, asistiendo la suscrita, a la cita explicando lo que había sucedido con su cónyuge que se encontraba ausente, sin dejar la firma y el trámite se suspendió, se exhibe documento en original con firma autógrafa anexo 6. 7.- Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil, a la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, INFONAVIT me expidió un estado de cuenta del crédito 7902110034, otorgado a mi esposo, JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, crédito que la suscrita en las ausencia de mi cónyuge, continue pagando el crédito hasta su total terminación como lo demuestro con el estado de cuenta que refleja la liquidación con exceso de pago y que exhibo con este ocurso, anexo 7. 8.- La suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ, hace de su conocimiento a su Señoría que a partir de la ausencia de mi cónyuge JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, me hice cargo de la manutención de mis menores hijas en ese momento y realice los pagos del crédito, así como todos y cada uno de los pagos de servicios e impuestos predial del citado inmueble que estoy habitando en compañía de mis hijas. 9.- Es competente su Señoría para conocer del presente asunto toda vez que se estableció como domicilio conyugal ubicado calle Margarita lote treinta y tres, casa número nueve, Colonia Los Reyes Iztacala, Código Postal 54090, Tlalnepantla, Estado de México, de la suscrita AGUSTINA IBARRA ORTIZ y el hoy ausente JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, quien es la misma persona, se encuentra dentro de su jurisdicción, haciéndole saber al presunto ausente que deberá presentarte dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala y Centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal. Asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica. 2603.-1, 10 y 19 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADOS: LA PROPIEDAD CASA PARA TRABAJADORES, SOCIEDAD ANONIMA Y MARTIN ALMANZA GOMEZ.

En el expediente 824/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por LEONEL VICTORINO VARGAS en contra de MARTIN ALMANZA GOMEZ y la PROPIEDAD CASA PARA TRABAJADORES, SOCIEDAD ANONIMA, demanda las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento y declaración de que de poseedor me he convertido en propietario al adquirir por prescripción positiva la propiedad del predio ubicado en calle Antiguo camino a Guadalupe Victoria, manzana única, lote 32 treinta y dos, Colonia Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble denominado tabla número siete de la Exhacienda de Jauregui, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 267.42 m2. (doscientos sesenta y siete punto cuarenta y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias: que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción positiva intentada en este misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cual servirá de título de propiedad al ocursante respecto del inmueble en cita al cual le corresponde el folio real electrónico número 00269138. b).- La cancelación de la inscripción que existe a favor de la demandada LA PROPIEDAD CASA PARA TRABAJADORES, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble descrito en la prestación anterior y al cual le corresponde el folio real electrónico número 00269138. c).- La inscripción positiva de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito LEONEL VICTORINO VARGAS en la presente demanda en la que se haga la declaración judicial que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente juicio señalado en la prestación a) que antecede. d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- En fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor MARTIN ALMANZA GOMEZ, adquirí el predio motivo del presente juicio, tal y como lo acredito con dicho contrato, documental privada que desde este momento exhibo y acompaño a mi escrito inicial en copia debidamente certificada sacada de su original que obra en el expediente número 395/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VICTORINO VARGAS LEONEL, para todos los efectos legales inherentes.

2.- El precio de la operación del contrato de compra-venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de $85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL 00 MONEDA NACIONAL), misma que quedó cubierta en los términos del contrato en cita al vendedor MARTIN ALMANZA GOMEZ, al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el contrato de compra-venta que se exhibe y anexa al presente en copia debidamente certificada, mismo que sirve como recibo de pago más eficaz y amplio que en derecho proceda.

3.- El predio motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 8.00 metros con Antigua camino a Guadalupe Victoria, al sur: mide 08.00 metros con lote 23, al oriente: mide 31.46 metros con lote 31 y 2.00 metros con lote 24, al poniente: mide 33.41 metros y linda con lote 33, teniendo una superficie total de 267.42 m2., como se acredita con el multicitado contrato de compra-venta, así como con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que en original se anexa al presente.

4.- De acuerdo con el certificado de inscripción, el predio motivo de la litis, aparece inscrito a favor de la demandada LA PROPIEDAD CASA PARA TRABAJADORES, S.A. bajo el folio real electrónico número 00269138.

5.- Desde el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, he venido poseyendo en calidad de propietario, el inmueble de referencia, posesión que ha sido continua, pacífica, de buena fe, pública y de forma ininterrumpida y todas las mejoras que presenta el inmueble fueron realizadas con recursos de mi propio peculio y a la fecha el suscrito actor soy el que he realizado todos y cada uno de los pagos respecto de los servicios correspondientes a dicho inmueble. De igual forma ha sido el suscrito el único que ha ejercitado actos públicos de dominio sobre el mismo. Por lo que para la Ley han operado efectos y se han realizado actos prescriptivos a mi favor en relación con el inmueble motivo de la presente demanda, en virtud de lo anterior solicito de su Señoría se me declare en sentencia definitiva que tenga a bien dictar en su momento procesal oportuno que el ahora actor soy el legítimo propietario del inmueble motivo de la presente controversia.

6.- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de mi parte, a los CC. MONICA HERNANDEZ FUENTES y JOSE LUIS ALONSO VAZQUEZ, personas a quienes les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y hora que tenga a bien señalar para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecinueve de mayo del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha catorce de mayo de dos mil quince.-Autoriza el Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1130-A1.-1, 10 y 19 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

C. ANA LAURA TAPIA ORTEGA, SE LE HACE SABER QUE:

El señor RAUL ZAMORA ARANZA, por su propio derecho, le solicita en el expediente número 182/2015; la disolución del vínculo matrimonial que los une mediante procedimiento especial de divorcio incausado: el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho que dejo de ejercitar y se programara fecha para la audiencia de avenencia dentro del término legal, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber que: RAUL ZAMORA ARANZA por su propio derecho, le demanda, a) La disolución del vínculo matrimonial que mantiene con la señora ANA LAURA TAPIA ORTEGA, basando su pretensión en los hechos siguientes: "el día veintitrés de enero de dos mil diez ante la cuarta Oficialía del Registro Civil de Toluca, con residencia en Santiago Miltepec contraje matrimonio con la C. ANA LAURA TAPIA ORTEGA bajo régimen de sociedad conyugal... durante el matrimonio procreamos dos hijos ALAN RAUL y ALEX RAMSES ambos de apellidos ZAMORA TAPIA de cuatro y tres años de edad respectivamente... durante el matrimonio no adquirimos juntos ningún bien inmueble... el día quince de abril de dos mil catorce ANA LAURA TAPIA ORTEGA me dijo que se iba a ir de vacaciones con su familia y que iba a llevar a los niños a verlos, sin embargo no regreso a la casa... por este motivo, es mi voluntad solicitar a su Señoría disolver el vínculo matrimonial con todas las consecuencias legales inherentes a esta determinación... es mi deseo y voluntad cumplir con la obligación alimentaria que como padre tengo". Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Edictos que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los dieciocho días de mayo del año dos mil quince. Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino. Se expiden en cumplimiento al auto de once de mayo de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic., Olga Lydia García Tolentino.- Rúbrica.

2596.- 1, 10 y 19 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

JOSE LUIS CRUZ HERNANDEZ demandando en el expediente 215/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de JAVIER NUÑEZ HERNANDEZ, las siguientes prestaciones A) La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario de la vivienda 39 "B" construida sobre la fracción A II, resultante de la subdivisión del predio denominado "GALVAN" del conjunto habitacional "EL LAUREL", ubicado en la calle número oficial 14, de la Avenida Carlos Hank González, vivienda 39-B, Colonia Conjunto Habitacional EL LAUREL, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y el cual me encuentro es posesión desde hace 15 años a la fecha, con las condiciones necesarias pará usucapir la propiedad a mi favor) como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con cede en la Oficina Registral de Ecatepec, adscrita a los Municipios de Ecatepec y Coacalco que se encuentra a favor del hoy demandado el C. JAVIER NUÑEZ HERNANDEZ, bajo la partida 343, volumen 1124, Libro 1°, Sección 1°, de fecha dieciséis de octubre de 1992, inscripción que paso al folio real electrónico número 00263991, y se inscriba a mi nombre el inmueble materia del presente juicio. C) Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietaria del inmueble materia del presente juicio, se ordene la inscripción de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con cede en la Oficina Registral de Ecatepec, adscrita a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor y toda vez que se desconoce el domicilio actual, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicara por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, GACETA DEL GOBIERNO ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. La Secretaria fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que puedan, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento Legal invocado.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

2611.-1, 10 y 19 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EMPLAZAR A: LUIS FELIPE GARCIA HERNANDEZ, FRANCISCO HERNANDEZ LOZANO y PORFIRIO VILLADA RUIZ.

Que en los autos del expediente número 1234/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ITURBE DE PEREZ en contra de JUVENAL TELLEZ FLORES, JACINTO MENDOZA MARTINEZ, GERARDO RAMIREZ CRUZ, ENRIQUE RESENDIZ ALVAREZ, NABOR BALBUENA RIOS, PORFIRIO VILLADA RUIZ, FELIX GUERRERO MARTINEZ, PABLO MONDRAGON BOCANEGRA, LUIS FELIPE GARCIA HERNANDEZ, FRANCISCO HERNANDEZ LOZANO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA y ATIZAPAN; demandándoles las siguientes prestaciones: La nulidad de todo lo actuado en el expediente 136/2001, relativo al Juicio de Usucapión promovido por JUVENAL TELLES FLORES y otros en contra de LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA DE TERESA ITURBE DE PEREZ, respecto de los lotes de terreno "A" cinco y "A" seis, que resultaron de la subdivisión de una fracción de la fracción uno, de las en que se subdividió parte de la Hacienda del Pedregal, ubicados en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por violaciones a la formalidad del emplazamiento y violaciones a las formalidades del procedimiento, por los motivos que mencionaremos en los hechos de la demanda. De los señores JUVENAL TELLEZ FLORES, GERARDO RAMIREZ CRUZ, ENRIQUE RESENDIZ ALVAREZ, NABOR BALBUENA RIOS, PORFIRIO VILLADA RUIZ, FELIX GUERRERO MARTINEZ, PABLO MONDRAGON BOCANEGRA, LUIS FELIPE GAZCA HERNANDEZ, JACINTO MENDOZA MARTINEZ y FRANCISCO HERNANDEZ LOZANO, demandamos la nulidad del juicio de Usucapión concluido por fraudulento, que promovieron ante Ciudadano Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente 136/2001, contra de LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ITURBE DE PEREZ, respecto de los lotes marcados como lote "A" cinco y "A" seis, que resultaron de la subdivisión de una fracción de la fracción Uno, de las en que se subdividió parte de la Hacienda del Pedregal, ubicados en Hacienda del Pedregal, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los cuales tienen las medidas, colindancias y superficie siguientes LOTE "A" CINCO: Al Norte.- En veinte metros con motores y apartados eléctricos; Al Sur.- En veinte metros con calle Ciudad López Mateos; Al Oriente.- En sesenta y siete metros con noventa y cinco centímetros con lote número seis en que se subdivide y; Al Poniente: En sesenta y ocho metros cuatro centímetros con lote número cuatro en que se subdivide. Lote de terreno que tiene una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados LOTE "A" SEIS: Al Norte.- En veinte metros con motores y aparatos eléctricos; Al Sur.- En veinte metros con calle Ciudad López Mateos; Al Oriente.- En sesenta y siete metros con ochenta y cinco centímetros con lote número siete en que se subdivide y Al Poniente.- En sesenta y siete metros con noventa y cinco centímetros con lote número cinco en que se subdivide. Lote de terreno que tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Como consecuencia de la prestación que se reclaman en el inciso que antecede, demandamos a de señores mencionados en la prestación anterior, que nos restituyan en la posesión en forma material y Jurídica, de los lotes de terreno "A" cinco y "A" seis, con la superficie, medidas y colindancias que hemos mencionado en la prestación "b)", de esta manera, con sus frutos y accesiones, así como con todo lo que de hecho y pode derecho les corresponda, en virtud de que los ahora promoventes somos propietarios de dichos inmuebles como se acredita con el primer testimonio de la escritura pública número diez mil setecientos noventa y dos (10,792), volumen doscientos veintidós (222), de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compra venta que celebraron por una parte "INMOBILIARIA LA POZA" S.A. DE C.V., como vendedora y LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TEREZA ITURE DE PEREZ, como compradores, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo la partida 597 a 588, del volumen 785, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, testimonio notarial que se acompaña a la presente demanda. Como consecuencia también de las prestaciones reclamadas en los incisos a) y b), demandamos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, proceda a la cancelación de la inscripción respecto de la sentencia que se dictó en el expediente 136/2001, del Juzgado Décimo de lo Civil de éste Distrito Judicial con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México cuyos datos de inscripción son los siguientes: Partidas de la número 964 a la 965, del volumen 1629, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de Mayo del año 2003. El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundándose entre otros los siguientes hechos: Los ahora promoventes son propietarios de los lotes marcados como lote "A" cinco y "A" seis, que resultaron de la subdivisión de una fracción de la fracción Uno, de las en que se subdividió parte de la Hacienda del Pedregal, ubicados en Hacienda del Pedregal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. El juicio de Usucapión que se llevó ante el presente Juzgado bajo el expediente número 136/2001 se expresa que bajo el expediente antes mencionados los ahora prominentes fueron emplazados por medio de EDICTOS ya que el domicilio que señalaron los actores para ser emplazados ya no era el su domicilio, acto seguido se giró oficio a la Policía Judicial de Tlalnepantla para que informarán el paradero de los suscritos, al no dar con nuestro paradero el Juez del conocimiento ordenó que se emplazara por medio de EDICTOS. El informe expedido por el Primer Síndico Procurador no señala en que consistió, la investigación ni de donde obtuvieron los datos, por lo cual dicha constancia no es suficiente para emplazar a los demandados por edictos ya que no funda la investigación policiaca, por lo cual los promoventes reclaman que se dicte la nulidad de juicio concluido del expediente 136/2001, ya que no se emplazó de forma legal. El Secretario de Acuerdos asienta en el Edicto expedido para su publicación que debe hacerse por tres veces de ocho en ocho días, a pesar de que en el proveído de veintitrés de marzo de dos mil uno del expediente 136/2001 no se desprende que en el auto se haya ordenado la publicación de forma antes mencionada, lo cual viola las formalidades del procedimiento. Ante el Juicio de Usucapión antes mencionado se debe declarar nulo ya que el Juez que conoció actuó con absoluta parcialidad a favor de la parte actora ya que las cuatro posiciones que se le fundaron a los demandados ninguna se refiere a los hechos materia del juicio, a pesar de eso se calificaron de legales y por lo tanto el Juez al dictar sentencia concede valor probatorio a los testigos, lo cual no debió ser así por que éstos fueron aleccionados. En fecha nueve de diciembre de dos mil tres los ahora actores fueron emplazados a juicio por la Ejecutora del Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, en el expediente 502/2003 relativo al juicio de extinción de hipoteca y otras prestaciones. Al ser emplazados los ahora promoventes en el expediente 502/2003, los demandados se dieron cuenta que el fundamento de la parte actora para demandar la extinción de la hipoteca, gravamen que reporta los lotes "A" cinco y "A" seis, de la calle Ciudad López Mateos, Hacienda del Pedregal, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dictó sentencia definitiva en el expediente número 136/2001, en el que declaró procedente de la acción de Usucapión. El juicio de Usucapión promovido ante el Juez Décimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza bajo el expediente 136/2001 es un Juicio concluido totalmente fraudulento tomando en consideración ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, se inició bajo el expediente 632/2000-2, un supuesto juicio reivindicatorio. En el juicio antes mencionado al supuesto apoderado JOSE IGNACIO TOLEDO DURAN de LUIS PEREZ HERNANDEZ y MARIA TERESA ITURBE DE PEREZ jamás se le entregó ese poder con el que acreditaba su personalidad. Admitida la demanda se les emplazó a los demandados en el domicilio señalado como lote cinco "A" y seis "A" cuya ubicación ya fue mencionada, excepto al C. LAURO AGUILAR por motivos que obran en el expediente

632/2000-2, éste último fue el único que no contesto a la demanda, ya que los demás demandados reconvinieron la acción de Usucapión respecto de los multicitados lotes. Posteriormente los demandados promueven la excepción de falta de personalidad por el supuesto apoderado de los ahora actores ya que el poder notarial no fue expedido por el Notario que dice ser que lo expidió, promoción que fue declarada procedente, por lo cual se dio por concluido el juicio reivindicatorio que como ya se ha mencionado, los ahora actores no lo promovieron. El juicio de Usucapión registrado bajo el expediente 139/2001 respecto de los lotes multicitados, es un juicio concluido totalmente fraudulento. En el juicio reivindicatorio antes mencionado, los demandados que reconvinieron la acción de Usucapión, ya no son los mismos actores que el juicio de Usucapión del cual demandamos la nulidad, ya que el juicio reivindicatorio ya mencionado, reconvinieron catorce personas y, sin embargo al iniciar el nuevo juicio de Usucapión bajo el expediente 136/2001 son diez las personas que ejercitan la acción de Usucapión. A pesar de que en el juicio del expediente 132/2001, el domicilio proporcionado por la parte acora para que fuesen emplazados los demandados es otro al real, a pesar de que los actores sabían dónde residían los demandados, ya que éste domicilio es el que aparece en el contrato de apertura de crédito refaccionario celebrado entre la sociedad también conocida como BANAMEZ, S.A. y los hoy actores, el cual los actores del juicio cuya nulidad se demanda pidieron copia certificada al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, la cual les fue expedida. Así mismo, se desprende que de la averiguación previa ATI/III/5597/99-12, NABOR BALBUENA RIOS y GERARDO RAMIREZ CRUZ manifestaron que el Seudoactor LUIS FELIPE GAZCA HERNANDEZ manifestó que JUVENAL TELLEZ FLORES pagaba por el inmueble del juicio al igual que los otros actores, con esta manifestación queda acreditado que su posesión es derivada, y por lo mismo no apta para prescribir los multicitados lotes. Por lo que, por lo manifestado en los hechos que anteceden, la acción sobre nulidad de juicio concluido respecto del juicio que obra del expediente 136/2001, respecto de los lotes materia del presente juicio, debe declararse procedente, ya que, los actores actuaron con dolo y mala fe, sobre todo al proporcionar en el escrito inicial de demanda como domicilio para emplazar a los demandados un domicilio que sabían perfectamente que ya no era nuestro domicilio, con el propósito de que el Notificador al no encontrar dicho domicilio, nos emplazaran por medio de Edictos. Sin embargo, los coactores en el Juicio de Usucapión manifestaron al Juez del conocimiento que, los demás actores estaban actuando con dolo y mala fe, ya que, estaban falseando los hechos. En el inciso c), de las prestaciones mencionadas en este Edicto se reclama que se les restituyeran a los hoy actores la posesión de forma material y jurídica de los multicitados lotes con sus frutos y accesiones, así como con todo lo que de hecho y derecho les corresponda, en virtud de la nulidad que se demanda del juicio concluido que obra bajo el expediente 136/2001, ya que la propiedad de dichos inmuebles se acredita con el Testimonio de la escritura pública número 10,792, volumen 222, de fecha 09 de febrero de 1987 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo la partida número 587 a 588, del volumen 785, del Libro Primero, Sección Primera. También se demanda del Registrados Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, la cancelación de la inscripción respecto de la sentencia que se dictó en el expediente 136/2001, cuyos datos de inscripción son: Partidas de la número 964 a la 965, del volumen 1629, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de Mayo del 2003, esto como consecuencia de los incisos a), y b) de las prestaciones que obran en el presente Edicto, lo cual debe declararse nulo por haberse llevado a espaldas de los hoy actores en forma dolosa y fraudulenta. El Juez por auto de fecha dieciocho de marzo y diecisiete de abril de dos mil quince, ordenó sus emplazamientos por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ALBARRAN VELAZQUEZ.-RÚBRICA.

1124-A1.-1, 10 y 19 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS - COACALCO DE BERRIOZABAL

E D I C T O

SERGIO LUNA ROCHA.

MARÍA RAFAELA RAMIREZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 874/2014, relativo al PROCESO ORODINARIO CIVIL en contra de SERGIO LUNA ROCHA, LA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble consistente en la Vivienda 39 "A", construida sobre el Conjunto Habitacional el Laurel, ubicado en la Calle Avenida Carlos Hank González, numero exterior 14, numero interior 39 "A", Vivienda 30 "A", Colonia el Laurel, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 72.16 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10.00 metros con la vivienda 38 "A"; al sur en 10.00 metros con vivienda 40 "A"; al oriente en 8.00 metros con Andador y Vivienda 28 "A"; al poniente 8.00 metros con propiedad privada; arriba con Vivienda 39 "B"; y en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante contrato privado de compraventa con Sergio Luna Rocha, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha de celebración de dicho contrato hasta esta fecha a título de propietaria, de forma pacífica, publica, de buena fe, en concepto de propietaria e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado SERGIO LUNA ROCHA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.- DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015):.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Márquez Campos.- Rúbrica.

2610.- 1, 10 Y 19 junio.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B"

EXP. 542/2009.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSUE HAMAD RIOS ANGELES, EN CONTRA DE MOLINA MARTINEZ MARCO ANTONIO Y CONDADO NAVA MONICA ABIGAIL (CONYUGE). LA C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DE LA VIVIENDA NUMERO TRECE CONSTRUIDA SOBRE EL CONDOMINIO CUARENTA, LOTE CUARENTA Y CUATRO, MANZANA CUARENTA, NUMERO SESENTA Y SEIS DE LA CALLE VEINTINUEVE, UBICADA EN EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "RANCHO SAN BLAS" EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 7.00 MTS. CON VIVIENDA 12; AL SUR: EN 2.65 MTS. CON VIVIENDA CUARENTA Y OCHO DEL CONDOMINIO CUARENTA Y DOS Y EN 4.35 MTS. CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA 14; AL ESTE: EN 2.80 MTS. CON AREA COMUN (ACCESO) EN 2.80 MTS. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA CATORCE; AL OESTE: EN 5.60 MTS. CON VIVIENDA OCHO; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION; ARRIBA: CON SEGUNDO NIVEL DE LA MISMA VIVIENDA; SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE $366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR DE AVALUO, PROPORCIONADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO, DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-MEXICO, D.F., A 20 DE ABRIL DEL AÑO 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. MARTHA SANCHEZ TABALES.-RÚBRICA.

2566.-29 mayo y 10 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

A: SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN MANUEL MAGAÑA ELIZONDO y CYNTHIA GUADALUPE RIOS RODRIGUEZ expediente 226/2012, se dictó autos que dicen:

México, Distrito Federal a quince de enero, trece, veintitrés de febrero y diecisiete de abril, todos del dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de RAUL MENESES GONZALEZ apoderado de la parte actora en el presente Juicio, y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado ubicado en la casa cincuenta y ocho, de la calle Bosques de Magnolia, número oficial cincuenta y ocho, lote 32, de la manzana 6, de la segunda y última etapa del conjunto urbano habitacional popular, denominado "El Bosque Tultepec", localizado en la Avenida Toluca número cuatro, antes Rancho Tecompa, fracción resultante de la Exhacienda de Jaltipa, Municipio de Tultepec, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado por el perito valuador Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez designada por la parte actora, de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, asimismo se fijan las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "La Prensa" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, y toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos de Ley necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de aquel lugar; tomando en consideración de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del citado ordenamiento legal.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil Licenciada Martha Roselia Garibay Pérez ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada Ma. Teresa Reyna Rincón quien autoriza y da fe.- La C. Secretaria de Acuerdos B, Lic. Ma. Teresa Reyna Rincón.- Rúbrica.

2569.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de MARIO PEDRO NAVARRETE ESCOTO y COPELIA ROBLES OCADIZ, expediente 878/2013, la C. Juez dictó autos de fechas veintiuno de abril y cinco de mayo, ambos del año en curso, que a la letra dicen: . . .se señalan las diez horas del día veintidós de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado materia del presente Juicio consistente en el lote A del condominio denominado Residencial Lomas de Naucalpan, ubicado en la Avenida de Los Arcos, número 36-A y la casa habitación en el construida número 44, planta intermedia, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo más alto rendido en autos, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior

con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Materia Civil en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído así como para que en su oportunidad sea devuelto a este Juzgado por los autorizados de la parte actora, previas las anotaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo . . .Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D. F., a 05 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Angélica María Hernández Romero.- Rúbrica.

2574.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 510/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de LILIA VERONICA ORTIZ PEDROZA, por proveído dictado de fecha cinco de mayo y aclaratorio de ocho de mayo del año dos mil quince, señaló las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en camino a San Antonio, Coatipac, número oficial 600, en la calle de San Alejo, casa marcada con el número 177, de tipo Arce II, lote 177, manzana 7, resultante del conjunto urbano tipo mixto denominado Exrancho de San Dimas, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito de Tenango del Valle, en el Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que se precisa en el certificado de gravámenes, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, sirve de base para la almoneda la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 M.N., que se obtiene del avalúo por el perito valuador de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido que los licitadores que comparezcan al remate deberán consignar previamente el diez por ciento de la cantidad mencionada.

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Universal".- México, D.F., a 13 de mayo de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.- Rúbrica.

2575.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido por BBVA BANCOMER S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RAÚL GONZÁLEZ MALDONADO y JUDITH YANET GUIJOSA PALOMINO, expediente 1056/2011 LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL dicto UN AUTO que a la letra dice México, Distrito, Federal, a seis de mayo de dos mil quince.--- "... se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien embargado en autos el cual se encuentra ubicado en: LA CASA EN CONDOMINIO NÚMERO 91, MANZANA 2, DEL LOTE 10, LOTE 1, DE LA CALLE DE PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS SAN MATEO METEPEC", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se manda anunciar por medio de Edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico de información "Diario Imagen México"; en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otro publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y de la fecha de remate igual plazo; Sirviendo como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., que resulta ser el precio del avalúo.- Para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, para lo cual se CONVOCAN POSTORES Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y da Fe.---------- AUTO A CUMPLIMENTAR -------- México, Distrito, Federal, a once de mayo de dos mil quince.- Dando nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha seis de mayo de dos mil quince, en su sexto renglón, que dice, "... MANZANA 2, DEL...", debiendo decir, "... MANZANA 2, INTERIOR 2, DEL...", salvo la anterior aclaración queda intocado el resto del auto que se aclara y del cual forma parte el presente auto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Josefina Burgos Araujo, quien autoriza y Da Fe.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JOSEFINA BURGOS ARAUJO.- RÚBRICA.

2576.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".
EXP. 1652/2010.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA SUSTITUTA EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA contra HERNÁNDEZ MEJÍA LUÍS Y CRISTINA CARRASCO CADENA, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE SE LEE:

"...México, Distrito Federal a veintinueve de abril de dos mil quince (...) para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO "B", CALLE RETORNO NUEVE NIEBLA, NÚMERO OFICIAL TRES, LOTE DE TERRENO CINCO, MANZANA VEINTIDÓS DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por el perito de la parte actora, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del ordenamiento en cita deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y así mismo en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO (...) NOTIFÍQUESE..."

SE SIRVA ANUNCIAR EL REMATE EL CUESTIÓN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.- México, D.F. a 05 de mayo de 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROCIO SAAB ALDABA.- RÚBRICA.

2582.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO 297/2011.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO ANTES CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de LETICIA ELY GARCIA SANCHEZ; expediente 297/2011, La C. Juez Interina por auto de diecisiete de abril del año en curso ha señalado las diez horas del día veintidós de junio de dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como la vivienda de interés social "C", del condominio marcado con el número oficial veintiuno, de la calle Circuito de San Fernando, construida sobre el lote de terreno número cuarenta, de la manzana dieciséis, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real de San Vicente" ubicado en Exhacienda de Tlalmimilolpan, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas características obran en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $230,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Doy fe.

Edictos los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "El Economista".- México Distrito Federal 24 de abril de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Karla Jackeline Alvarez Figueroa.- Rúbrica.

2578.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT EN CONTRA DE TOMAS ORTIZ TEJEDA; EXPEDIENTE NÚMERO 950/2003; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

...,el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, a las que hace referencia como lo solicita procédase hacer la aclaración respecto del inmueble materia del presente remate, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Respecto del inmueble ubicado en: "DEL DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO OFICIAL, LOTE NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA TRES DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA PRADERA" DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 170-180 de los presentes autos, la cantidad de $386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES siendo esta la cantidad de $257,333.34 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M. N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea $38,600.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL,... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- DOS RÚBRICAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS.- RÚBRICA.

2583.- 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DANIEL ALBERTO PELAEZ AVILA y NESTOR PELAEZ AVILA.

En el expediente número 541/2015, DANIEL ALBERTO PELAEZ AVILA y NESTOR PELAEZ AVILA promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio): A).- Respecto del bien inmueble ubicado en privada sin nombre, S/N, en el pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, argumentando la promovente que el veintidós de junio de dos mil cinco, adquirió el mismo a la señora CARMELA GALINDO MARTINEZ, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de 249.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.10 metros, linda con Martín Escalona González; al sur: 18.57 metros, linda con privada sin nombre; al oriente: 13.00 metros, linda con Eva Galindo Martínez; al poniente: 12.80 metros, linda con Andrés Eloy Rosales López. Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de veintiséis de mayo de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes el día uno de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.- Rúbrica.

2682.- 5 y 10 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 538/2015.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA DE JESUS GONZALEZ MORENO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso "Inmatriculación Judicial", del predio denominado "Temoxon", ubicado en calle Bugambilias S/N, Acolman, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 10.00 metros y colinda con Avenida Bugambilias; al sur: 10.00 metros y colinda con Yennifer Vargas Andrade; al oriente: 42.67 metros y colinda con Conrado López; al poniente: 42.60 metros y colinda con Esperanza Rivero. Con una superficie de 426.30 metros cuadrados. Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México, el día veintidós de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Juárez Flores.- Rúbrica.

2677.- 5 y 10 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En los autos del expediente número 266/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por HUGO OMAR CARBAJAL GARCIA, respecto a la adquisición de un terreno que esta ubicado en Santiago Tlacotepec, Colonia del Refugio, Municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene una superficie aproximada de 233.16, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.40 metros con calle sin nombre; al sur: 13.40 metros con Enrique García; al oriente: 17.40 metros con calle sin nombre; al poniente: 17.40 metros cuadrados, con Jesús Carbajal. En fecha veinte de octubre de dos mil ocho, el señor HUGO OMAR CARBAJAL GARCIA, adquirió por medio de contrato privado de compra-venta celebrado con el señor JESUS CARBAJAL ROSALES, de un terreno que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Toluca; ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten en este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de mayo de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Nazareth Ortiz Galindo.- Rúbrica.

2675.- 5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

MARIA DEL CARMEN SANDOVAL CARREÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 294/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un inmueble **UBICADO EN CALLE DOMINGO DOMINGUEZ, SIN NÚMERO, RANCHERIA BUENAVISTA, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO,** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 17.20 metros con Juan Domínguez Hernández hoy Amelia Hernández Bravo; **AL SUR:** 17.20 metros con Camino Público hoy Calle Domingo Domínguez; **AL ORIENTE:** 41.60 metros con Domingo Domínguez e Irais Domínguez Vargas: y **AL PONIENTE:** 41.30 metros con Juan Navor Domínguez Hernández hoy Amelia Hernández Bravo; Con una superficie aproximada de 712.94 Metros Cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintisiete de mayo del año dos mil quince (2015).

VALIDACION DE EDICTO: Acuerdo de fecha: Veintidós de mayo del año dos mil quince (2015).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN. Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

1178-A1.- 5 y 10 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 310/2015, PROMOVIDO POR PEDRO BERNARDINO OLIVA SÁNCHEZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN PREDIO SIN DENOMINACIÓN UBICADO EN CALLE EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO, COLONIA NUEVA TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LORENZA CRUCES AMAC EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL, PREDIO QUE HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE MANERA PACIFICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 53.79 metros y colinda con REINALDA ROBLES GARCIA, AL SUR: 53.75 metros y colinda con LUIS MONTERRUBIO MÉNDEZ. AL ORIENTE: 23.62 metros y colinda con CALLE EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS. AL PONIENTE: 23.53 metros y colinda con GUADALUPE ROBLES CHAIRES. Contando con una superficie aproximada de 1,240.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO. EN OTUMBA, MÉXICO, A 19 DE MAYO DEL 2015.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

365-B1.-5 y 10 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 277/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por PABLO GARCIA GARCIA en su carácter de apoderado legal de HORACIO JIMENEZ LOPEZ, respecto del predio ubicado en calle Ignacio Rayón, actualmente número mil novecientos siete en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas poniente a oriente, primera 6.18 metros, segunda 13.38 metros, tercera 20.43 metros, todas con calle Ignacio Rayón; al sur: en cuatro líneas de poniente a oriente primera 6.44 metros, colindando actualmente con Juan Zepeda Jiménez, segunda 19.50 metros, tercera 16.10 metros, cuarta 5.16 metros, con Raymundo Jiménez Iniestra, Austroberta Gloria Jiménez Quiroz y Alfonso Guillermo Garduño Romero, respectivamente, actualmente colindando con Rivera Iniestra Efrén; al oriente: 113.66 metros, con Dolores Alvares Rivera, actualmente con Residencial La Escondida; al poniente: 130.55 metros, con Mauricio Jiménez López, con una superficie de 4,888.69 metros cuadrados el cual adquirió por medio de contrato privado de compra-venta con el señor GIL JIMENEZ ALVAREZ, en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

2696.- 5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MARIBEL ALVAREZ GUERRERO, por su propio derecho, bajo el expediente número 533/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo; sin número, en Coyotillos Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.81 metros con calle 5 de Mayo: AL NORTE.- 42.71 metros con calle Romero 2; AL SUR.- 50.95 metros con Maribel Álvarez Guerrero; AL ORIENTE.-56.31 metros con Maribel Álvarez Guerrero; AL PONIENTE.- 52.38 metros con calle 5 de Mayo: con una superficie total aproximada de 2812.83 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1179-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMIREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 534/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA FERROCARRIL, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.30 metros con Servidumbre de paso que comunica con Avenida Ferrocarril; AL SUR: 15.05 metros con Predio de Estela Hernández Ángeles; AL ORIENTE: 45.02 metros con Avenida Ferrocarril; y AL PONIENTE: 40.50 metros con Predio de Andrés Sánchez Cedillo y Juliana Cruz Montaño; Con una superficie aproximada de 433.73 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintidós de mayo del año dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: Catorce de mayo del año dos mil quince (2015).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1179-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - EUSEBIA TREJO YAÑEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 652/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en Servidumbre de paso que comunica con calle Guerrero, sin número, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.15 metros con Alicia Camacho Vargas; AL SUR.- 10.66 metros con Servidumbre de paso que comunica con Calle Guerrero; AL SUR.- 6.50 metros con Irene Hernández Reséndiz; AL ORIENTE.- 5.50 metros con Irene Hernández Reséndiz; AL ORIENTE.- 3.10 metros con Irene Hernández Reséndiz; AL PONIENTE.- 9.68 metros con Juan Cortez Montiel, teniendo una superficie aproximada de 131.28 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: treinta (30) de abril de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1179-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - BERNARDINO GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ, por su proplo derecho, bajo el expediente número 556/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Dique número

dos (2), lote uno (1), en el lugar denominado "La Laguna" en el poblado de San Juan Zitlaltepec, del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, actualmente conocido como calle sin nombre, sin número, Barrio San José La Loma, San Juan Zitlaltepec, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 152.75 metros con Francisco Godínez, (actualmente Francisco Godínez Navarrete) anteriormente Modesto Godínez (actualmente Javier René Sandoval) y anteriormente Ponciano Calzada (actualmente Abundio Calzada Pérez); AL SUR.- 194.40 metros anteriormente El Dique número seis (6) (actualmente Calle sin nombre); AL PONIENTE.- 134.40 metros anteriormente Cristóbal Godínez (actualmente Efrén Godínez Bautista), teniendo una superficie aproximada de 9,952.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (2) días del mes de junio de dos mil quince (2015).- Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1177-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

- - - IRMA TOVAR RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 549/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 107, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.00 metros con Marlene Enríquez Jaramillo; AL SUR.- 19.00 metros con Rafael Cruz García y Gonzalo Cruz Aspeitia; AL ORIENTE.- 10.00 metros con María de Jesús Hernández de León; AL PONIENTE.- 10.00 metros con calle Hidalgo: con una superficie total aproximada de 190.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).- Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1179-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

MARIO DE JESUS CRUZ HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 404/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO AL BARRIO DEL RINCON, SIN NÚMERO, BARRIO DEL RINCON, PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros con Remedios Donis Tenorio; AL SUR: 11.00 metros con camino al Barrio del Rincón; AL ORIENTE: 56.00 metros con Eduardo Galicia Oropeza; y AL PONIENTE: 56.00 metros con Juana Galicia Hernández; Con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintisiete de mayo del año dos mil quince (2015).-VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veinticinco de mayo del año dos mil quince (2015).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1179-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

GILBERTO FRAGOSO HERNANDEZ, demanda a NEIF SALVADOR MORALES bajo el expediente 635/2008, el Juez Primero de lo Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil quince para que se lleve a cabo la venta judicial en tercera almoneda, del bien inmueble materia de este asunto ubicado en: Privada de "Abay" departamento doscientos seis del conjunto urbano habitacional, tipo de interés social denominado "Real del Cid", Municipio de Tecámac, Estado de México, cuyos datos registrales son: folio real 00118788, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido en primer término y que es de $358,948.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 33/100 M.N.); por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días en el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de aviso de este Tribunal, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-En Ecatepec de Morelos, México; a once de mayo del dos mil quince.

Anexar publicación en el periódico.- Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de abril del dos mil trece.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

2681.- 5, 10 y 17 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS

Exp. 143214/20/2015, ADOLFO ALVAREZ AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "QUILELMOCO", ubicado en calle Morelos número 22, San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 30.84 METROS CON C. DONATO ELIZALDE BARRERA, AL SUR: 19.90 METROS CON CALLE MORELOS HACIENDO OTRO SUR DE 4.47 METROS CON C. ROBERTO SANTOS ALVARADO Y OTRO SUR DE 6.94 METROS CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 18.35 METROS CON C. AGAPITO CASTILLO TORRES, HACIENDO OTRO ORIENTE DE 7.39 METROS CON C. ROBERTO SANTOS ALVARADO, AL PONIENTE: 18.58 METROS CON C. ALBINO VENEGAS HACIENDO OTRO PONIENTE DE 7.36 METROS CON C. ROBERTO SANTOS ALVARADO. SUPERFICIE: 540.62.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México a 06 de MAYO del 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2635.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 143217/21/2015, ALAI SANCHEZ SALMERON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "TECPA", ubicado en calle San Francisco, en Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: MIDE EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 1.73 METROS Y COLINDA CON DELFINA GONZALEZ ALVA; LA SEGUNDA MIDE 18.10 METROS Y COLINDA CON JUAN ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ, AL SUR: MIDE 21.27 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE: MIDE 18.55 METROS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES, AL PONIENTE: MIDE 18.40 METROS Y COLINDA CON NOE SANCHEZ MOLINA. SUPERFICIE: 380.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México a 06 de MAYO del 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2635.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 143220/22/2015, JOSE ALEJANDRO GARIBAY FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "TEOPANIXPA", ubicado EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 15.421 METROS Y COLINDA CON GRANJAS, AL SUR: 9.704 EN DOS LINEAS LA PRIMERA 6.704 METROS Y COLINDA AMADA ARACELI GARIBAY FUENTES Y LA SEGUNDA LINEA DE 3.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 16.998 METROS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 4.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE, LA SEGUNDA LINEA 12.998 METROS Y COLINDA CON TERESA FUENTES RIOS, AL PONIENTE: 13.88 METROS Y COLINDA CON GRANJA. SUPERFICIE: 165.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México a 06 de MAYO del 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2635.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 143209/18/2015, EVELIO HERNANDEZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "CUACUALTITLA", ubicado EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 18.23 METROS COLINDA CON EUSTOLIA SANCHEZ ESPEJEL, AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON MARIA ANGELICA MERAZ SANCHEZ, AL ORIENTE: 22.30 METROS COLINDA CON SEGUNDA CERRADA DE CALLE ZARAGOZA, AL PONIENTE: 24.70 METROS COLINDA CON ANGELA NAVA SANCHEZ. SUPERFICIE: 449.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México a 06 de MAYO del 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2635.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 143211/19/2015, ROLANDO HERNANDEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "PELASTITLA", ubicado EN EL BARRIO DE COXOTLA, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 7.23 METROS Y LINDA CON SOFIA HERNANDEZ PEREZ, AL SUR: 7.59 METROS Y LINDA CON VICENTE HERNANDEZ PEREZ, AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE VICTORIA, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON SOFIA HERNANDEZ PEREZ. SUPERFICIE: 74.08 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México a 06 de MAYO del 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2635.-2, 5 y 10 junio.

Exp. 97/2014, SANDRA LOPEZ YESCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "ZACAHUIXTLA", ubicado EN EL CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, VICENTE RIVA PALACIO, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 3.18 METROS CON ELSA ROMERO VIUDA DE LOPEZ, AL SUR: 23.70 METROS CON CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 26.42 METROS CON JOSE ALVARO LOPEZ YESCAS, AL PONIENTE: 31.09 METROS CON GENARO CANO FLORES. SUPERFICIE: 347.00.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México a 19 de MAYO del 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

2635.-2, 5 y 10 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 207334/159/2014, EL C. LUIS MARTINEZ PALMARES, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO LLAMADO "COMUNIDAD", DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, UBICADO EN TERRENOS DE ESTE MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 104.00 METROS Y COLINDA CON JUAN SANTANA Y BALDOMERO PINEDA, ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL SANTANA LAZARO; AL SUR: 107.00 METROS Y COLINDA CON EL COMPRADOR LUIS MARTINEZ ORTEGA, ACTUALMENTE LUIS MARTINEZ PALMARES; AL ORIENTE: 53.20 METROS Y COLINDA CON CRUZ LAZARO GRANADOS, ACTUALMENTE FAUSTINO ORTEGA MOLINA; AL PONIENTE: 53.10 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE SANTANA, ACTUALMENTE ELISEO ISMAEL MARTINEZ BATA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,607.32.50 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, CUAUTITLAN MEXICO A 15 DE MAYO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.-RÚBRICA.

1140-A1.-2, 5 y 10 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S

EXPEDIENTE 328057/09/2015, C. FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: CASA BLANCA ESQ. JUAREZ BARRON, ACTUALMENTE CASABLANCA ESQ. JUAREZ BARRON S/N, COL. BENITO JUAREZ BARRON 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 10.33 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA A PRINCIPAL SANTANA, AL SUR: MIDE 10.33 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD BALDIA, AL ORIENTE: MIDE 19.70 MTS. Y COLINDA CON ALFREDO PONCE TOVAR, AL PONIENTE: MIDE 19.70 MTS. Y COLINDA CON SR. JAIME. CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 DE MAYO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2616.-2, 5 y 10 junio.

EXPEDIENTE 328886/23/2015, C. MA. LUISA ANTONEL GONZALEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN ANDADOR FAMILIAR QUE DA A LA CALLE GONZALEZ ORTEGA S/N, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: 38.30 MTS. AL NORTE COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, 44.16 MTS. AL SUR COLINDA CON ANDADOR FAMILIAR, 8.87 MTS. AL ORIENTE COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, 22.30 MTS. AL PONIENTE COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 622.10 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 DE MAYO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2616.-2, 5 y 10 junio.

EXPEDIENTE 328696/21/2015, C. JOSE LUIS ROA ZAMORANO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, COLONIA BENITO JUAREZ BARRON ACTUALMENTE COL. BENITO JUAREZ BARRON 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 10 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR PABLO MONROY ACTUALMENTE 10.00 MTS. Y COLINDA CON CERRADA 21 DE MARZO, AL SUR MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR MAURICIO REYES, AL ORIENTE MIDE 37.80 MTS. Y COLINDA CON EL SR. LIBRADO AGUILAR REYES ACTUALMENTE 32.80 MTS. Y COLINDA CON LIBRADO AGUILAR, AL PONIENTE MIDE 35 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO QUE ES O FUE DE LA SEÑORA MARIA ROSAS GUTIERREZ ACTUALMENTE 35.00 MTS. Y COLINDA CON MARGARITA GUTIERREZ REYES, CON UNA SUPERFICIE DE 444.50 ACTUALMENTE SUPERFICIE 418.40 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO, A 18 DE MAYO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2616.-2, 5 y 10 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

EL C. AGUSTIN ZAMORA AGUILAR, promueve Inmatriculación Administrativa en el expediente: 33735/17/2015, sobre un predio ubicado en la calle Corregidora número 202, en la población de Capulhuac, Estado de México, Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 19.72 metros y colinda con calle Corregidora; al sur: 17.74 metros colinda con Juan Pulido y Tereso Palma Barrera de Jesús; al oriente: 51.14 metros y colinda José Luis Zamora Aguilar y María Félix Torres; al poniente: 47.34 metros colinda con Ciro Aguilar. Con una superficie aproximada de 912.00 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, México a 07 de mayo de 2015.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica. 2621.- 2, 5 y 10 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Exp. 24821/51/2014, EL C. MARIO ALBERTO ORTEGA CEJUDO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Avenida del Río sin número, San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 12.00 metros colinda con Avenida del Río; al sur: 14.00 metros colinda con José Arana Rojas; al oriente: 32.80 metros colinda con Juan Manuel Ruiz Fernández; al poniente: 33.63 metros colinda con Eleuterio Aguilar Vargas. Con una superficie aproximada de: 431.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México a 2 de junio de 2015.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

2685.- 5, 10 y 15 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Numero 20, 946 del Volumen 361 de fecha 15 de Abril del año 2015, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice consta:- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**. a bienes de los señores **CECILIO CRUZ LORENZO** y **GLORIA CRUZ HERNÁNDEZ** que formalizan los señores JOSÉ EMIGDIO CRUZ CRUZ. MARÍA VERÓNICA CRUZ CRUZ, ANA BERTHA CRUZ CRUZ, MIGUEL ÁNGEL CRUZ CRUZ, CECILIO CRUZ CRUZ, GUADALUPE HUGO CRUZ CRUZ, en su carácter de descendientes directos de los de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por los de cujus. Los que **Aviso** para los afectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de Abril del 2015

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No-126
DEL ESTADO DE MEXICO. 2588.- 1 y 10 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
CUERNAVACA MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, SUSTITUTO DEL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública número **41,067** de fecha **28 DE AGOSTO DEL AÑO 2013**, pasada en el volumen **MCCCLXXVII** del Protocolo a cargo del titular, se **RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO PEGUEROS HERNÁNDEZ**, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituido como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA** el señor **FRANCISCO CARLOS PEGUEROS OSORIO**, quien aceptó la herencia y el cargo de **ALBACEA** que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Cuernavaca, Mor., 18 de Mayo de 2015

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA.-RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días.
1128-A1.- 1, 10 y 19 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

13 de Mayo de 2015
Oficio: 134/2015.

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número 45447 de fecha 11 de Mayo de 2015, el señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PARDO, radico ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes de su señora madre, la señora MARÍA DE LA LUZ PARDO FRIAS, habiendo manifestado el presunto heredero que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que el denunciante acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente
ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICA NÚMERO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO. 1135-A1.- 1 y 10 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se encuentra tramitándose la Sucesión **INTESTAMENTARIA artículo.4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente**, a bienes de la señora **JOSEFINA SÁNCHEZ BASURTO,** en la Notaría Pública número 91 del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **32,275,** de fecha **20** de **agosto** del año **2014**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **RICARDO, MARÍA DEL CARMEN, GRACIELA, ERNESTO, JOSEFINA**, y **MARGARITA** todos de apellidos **VALLEJO SÁNCHEZ,** en su carácter de **Herederos** de la De Cujus.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a los 18 días del mes de mayo del año **2015**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-RÚBRICA. 1133-A1.-1 y 10 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,216 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2015, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO ROMANO IBAÑEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA DE LOS ANGELES GAYTAN GARCIA, PEDRO ROMANO GAYTAN, JESUS ROMANO GAYTAN Y MARIA DE LOS ANGELES ROMANO GAYTAN, LA PRIMERA EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y, LOS DEMAS, EN SU CARACTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 24 DE ABRIL DE 2015.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.
1122-A1.-1 y 10 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

NO. OFICIO: 227B13212/666/2015.
ASUNTO: PUBLICACIONES.

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE MAYO DE 2015.

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE C. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 525, VOLUMEN 144, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1971 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **CASA No. 40 DE LA CALLE JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 2 DE LA MANZANA 29 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA SUAVE, EN CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: **312.65 METROS CUADRADOS.**

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE-PONIENTE: EN 12.00 MTS. CON CALLE J.J. FERNANDEZ DE LIZARDI.

AL SUR-ORIENTE: EN 12.965 MTS. CON LOS LOTES 10 Y 11.

AL ORIENTE-NORTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE NUMERO 3.

AL PONIENTE-SUR: EN 25.00 MTS. CON LOTE NUMERO 1.

DICHO PREDIO DISTA DE LA ESQUINA MAS PROXIMA. 14.651 MTS. AL SUR BPONIENTE, CON CALLE C. GONZALEZ P.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CATAÑEDA
(RÚBRICA).

1181-A1.- 5, 10 y 15 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem EnGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. LORENA PATRICIA MENDIETA ENRIQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 440 Volumen 251, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1974, mediante folio: 1162.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. NUMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1972, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE Y TRASLATIVO DE DOMINIO CUYAS CARACTERÍSTICAS FUERON LAS SIGUIENTES: A) FIDEICOMITENTE "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- B) FIDUCIARIO "BANCO DE COMERCIO", S.A. HOY BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.- C) FIDEICOMISARIOS, EN PRIMER LUGAR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y EN SEGUNDO LUGAR: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. D) MATERIAL DEL FIDEICOMISO UN MIL LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO.-** RESPECTO AL LOTE 04, MANZANA 57, CALLE RUISEÑORES.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE RUISEÑORES.- AL SURORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 05.- AL SURPONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 36.- AL NORPONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 03.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de diciembre del 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMÍREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1169-A1.-5, 10 y 15 junio.

GRUPO ZORSI, S.A. DE C.V.

Balance final de liquidación al 15 de mayo de 2015

ACTIVO		PASIVO	
Caja y bancos:	0	Pasivo	0
Contribuciones a Favor:	0		
		CAPITAL	
Total	0	Capital	0
Total pasivo + Capital			0

Rodrigo Tello de Meneses Amparan
Liquidador
(Rúbrica).

1075-A1.- 27 mayo, 10 y 22 junio.

EXPORTACIONES DEL FUTURO, S.A. DE C.V.

EXPORTACIONES DEL FUTURO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE ABRIL DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	$ 0.00	Circulante	$ 0.00
Fijo	$ 0.00	Fijo	$ 0.00

Miguel Ángel Castro Caballero
Liquidador
(Rúbrica).

354-B1.-29 mayo, 10 y 22 junio.

FAMOUS FOOTWEAR, S.A. DE C.V.

FAMOUS FOOTWEAR, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 24 DE ABRIL DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	$ 0.00	Circulante	$ 0.00
Fijo	$ 0.00	Fijo	$ 0.00

Miguel Ángel Castro Chávez
Liquidador
(Rúbrica).

354-B1.-29 mayo, 10 y 22 junio.

CALAM INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.

CALAM INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 24 DE ABRIL DE 2015

Total Activo	$ 0.00
Total Pasivo	$ 0.00
Total Capital Contable	$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	$ 0.00

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

354-B1.-29 mayo, 10 y 22 junio.